

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA MARÍA ZAMBRANO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2021-00075-00

Por medio del auto del 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, se dispuso, entre otras, requerir a los ejecutantes y a su apoderada YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS, para que informasen si al señor GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA (q.e.p.d.), le sobreviven cónyuge y o herederos, y en caso afirmativo, se aportasen los datos de notificación de cada uno de ellos.

En respuesta, la mencionada togada, mediante escrito allegado por correo electrónico del 27 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, manifestó que allegaba la documentación para acreditar la calidad de cónyuge supérstite del señor ARTUNDUAGA, para lo cual adjuntó copia de la Resolución No. 2018-5360634 – SUB 178661 del 4 de julio de 2018, por la cual se reconoce la pensión de sobreviviente a la señora JUDITH DE JESÚS TOVAR POVEDA, quien además funge como parte ejecutante en el presente asunto, sin embargo, nada señaló sobre la existencia de herederos.

Ahora bien, se advierte que en el acto administrativo en cita se le reconoció a la señora JUDITH DE JESÚS TOVAR POVEDA el 100% de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA CASTAÑEDA, pero no como cónyuge sino en calidad de compañera permanente.

Sobre la sucesión procesal el artículo 68 del Código General del Proceso consagra que *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”*

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 40AutoReconoce

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 42AgregarMemorial (1)

Entonces, se debe concluir que en principio, el cónyuge y los herederos del causante tienen una vocación a la continuación del proceso donde su causahabiente era parte, es por ello que el Código General del Proceso establece en forma paralela que la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, significando que el mandatario deberá continuar hasta la culminación del juicio protegiendo los intereses de los sucesores, excepto cuando sea revocado su mandato por las nuevas partes, en este último supuesto deberá entonces provocarse la sucesión procesal a favor el cónyuge y/o de los herederos<sup>3</sup>.

Así las cosas, es indispensable tener claridad sobre los sucesores ya que todos ellos deben comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado para que puedan continuar en la etapa procesal en la que se encuentre el presente proceso, toda vez que la defensa de los intereses del fallecido GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA CASTAÑEDA continúa en cabeza de la apoderada judicial YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS, pero los sucesores pueden recovarle dichas facultades y asumir en forma directa la defensa de los derechos de la masa sucesoral.

En ese orden de ideas, es procedente requerir nuevamente a la apoderada judicial, para que aclare si al señor GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA CASTAÑEDA el sobreviven herederos y si ya se abrió la sucesión con ocasión de su fallecimiento, pues como se viene advirtiendo el proceso deberá continuará a favor de la masa sucesoral del causante, al igual que se le solicitará la dirección de notificación personal de los mismos para proceder con su vinculación formal al proceso y si en el caso la identificación del proceso de la sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a los ejecutantes y a su apoderada para que, en el término de cinco (5) días, informen si al señor GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA (q.e.p.d.), le sobreviven herederos y si ya se abrió la sucesión con ocasión de su fallecimiento, y en caso afirmativo, se aporten los datos de notificación como domicilio, lugar de residencia, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como la información del proceso de sucesión, si es del caso.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

---

<sup>3</sup> Inciso 5° del Artículo 76 del C.G.P: *“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”*

**TERCERO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando  
Magistrado  
Mixto 002  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**784e8ec3c09bce798ecaf7b0b6524975ca3fca66f111b9808197a7620254f931**

Documento generado en 26/10/2021 07:04:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control: Ejecutivo  
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00075 00  
Auto: Requerir  
EAMC